



RESOLUCION No. 2817 FECHA: 29 JUL. 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 039-2022”

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo Primero del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, que introdujo el Parágrafo 2 al Artículo 11 del Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que la Vicerrectoría General de Aguachica Universitario de la Universidad Popular del Cesar, elaboró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 599 del 28 de Noviembre de 2022, en el cual se determinó la necesidad de **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA, Y DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA SECCIONAL AGUACHICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**.

Que acorde con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, se realizaron los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que en el marco de sus competencias legales, la Universidad Popular del Cesar, a través de la Unidad de Contratación, inició la Convocatoria Pública No. 039-2022, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA, Y DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA SECCIONAL AGUACHICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**.

Que la universidad popular del Cesar, dispuso de un presupuesto oficial, con fundamento en el análisis técnico y económico que justifica el valor del contrato que llegare a celebrarse y que es objeto del proceso que se adelanta, el cual fue estimado por la suma de **MIL CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$1.050.000.000)**, correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2022011075 de fecha 30 de Noviembre del 2022**, expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución presupuestal.

Que el Acuerdo 016 de 2014 en su **ARTÍCULO SEGUNDO: CUANTÍAS**. Dependiendo de la naturaleza de la Orden Contractual, Contrato o Convenio, se deben cumplir los siguientes requisitos: **4. CONTRATOS CON CUANTÍA SUPERIOR A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. Aviso público, **CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO DE LAS PROPUESTAS** y **CONCEPTO** técnico y económico de la instancia técnica respectiva, **EVALUACIÓN** Financiera y Jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar y **CONCEPTO** de evaluación y determinación del orden de elegibilidad proferido por el Comité de Administración y Contratación.

Que según Acta de Cierre de fecha 16 de diciembre del 2022, se recibió oferta de los siguientes proponentes: **CASA MERCANTIL LTDA e INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.**

Que dentro del Proceso de Evaluación de las Ofertas presentadas por las empresas **CASA MERCANTIL LTDA e INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.**, fue evaluada, la cual se resume, de la siguiente forma:

1) LA EVALUACIÓN JURÍDICA: De la evaluación jurídica realizada a la oferta recibida el día 16/12/2022, ese Despacho determinó que las propuestas presentadas por los



CO-SC-CER518726





RESOLUCION NO. 2817 FECHA: 29 DIC. 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 039-2022”

oferentes: “CASA MERCANTIL LTDA” e “INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S”, cumplieron con los requisitos legales exigidos en la Convocatoria Pública No. 039-2022, por lo tanto, **CUMPLE JURÍDICAMENTE.**

2) LA EVALUACIÓN FINANCIERA: La Coordinación del Grupo de Gestión Contable conceptuó que los oferentes “CASA MERCANTIL LTDA” e “INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S”, cumplieron con la totalidad de los requisitos y condiciones financieras establecidas en la Convocatoria Pública No. 039/2022, tal como se puede apreciar en el cuadro de verificación de la información financiera referenciada en su RUP. Por lo anteriormente expuesto y lo relacionado en el cuadro de verificación de la capacidad financiera y organizacional que se encuentra en el RUP de los oferentes, se concluye, que las ofertas presentadas por “CASA MERCANTIL LTDA” e “INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S”, **CUMPLEN FINANCIERAMENTE.**

3) LA EVALUACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA: En desarrollo de la Evaluación Técnico Económica, mediante Comunicación de fecha 23 de Diciembre del 2022, en el capítulo de verificación de especificaciones técnicas (numerales 2.2.1. y 2.2.2) determinó que “INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S”: 2.2.2: No se aportó la certificación para distribución de los Computadores Ítem 1. y de las pantallas Interactivas Ítem 4 de los equipos del Laboratorio Programa Ingeniería de sistemas. La certificación aportada para la marca YBOTECH (Folio 355), no se encuentra en castellano (Español), lo que no permite su verificación. Así mismo, no aportó las certificaciones en las cuales se indique que los fabricantes manifiesten responder directamente por la garantía de los equipos ofertados cuando presente defectos de fábrica, incluyendo el suministro de repuestos originales durante el periodo de garantía. Según el Pliego definitivo de Condiciones (Pág. 43), el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, será causal de rechazo. **Por lo tanto, la propuesta debe ser rechazada por no cumplir con lo dispuesto en el ítem 2.2.2. Por ello, se considera NO HABILITADO para continuar su evaluación. NO CUMPLE.**

Referente a la oferta presentada por el Oferente “CASA MERCANTIL LTDA”, consideró que cumpla con los requisitos técnicos y económicos exigidos por la Universidad en el marco de la convocatoria pública No. 039 de 2022, asignándole una calificación de noventa y cinco (95) puntos.

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación se recibieron las siguientes observaciones:

1) Presentada por “INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S”, mediante Comunicación (1) de fecha 27 de Diciembre del 2022, entrega documento subsanado, los cuales al ser verificados se concluyó que presentaban dos (2) inconsistencias a saber: La Primera es que “2) Certificación de fecha 27 de Diciembre del 2022, expedida por LENOVO donde notifica que la empresas SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., es revendedor autorizado” que soporta “1) Certificación de fecha 15 de Diciembre del 2022, expedida por SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., certifica bajo gravedad de juramento que como importadores autorizados por el fabricante LENOVO, autoriza a la empresas INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S., a comercializar y vender equipos marca LENOVO”, tiene fecha de expedición 27 de Diciembre del 2022, lo que deja sin sustento la certificación de fecha 15 de del Diciembre del 2022, lo que indicaría que a fecha 15 de del Diciembre del 2022 la empresas SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., NO tenía autorización de LENOVO certificar a la empresas INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S., a comercializar y vender equipos marca LENOVO. Lo anterior si dejar de lado, que la Certificación fecha 27 de Diciembre del 2022, expedida por LENOVO en ninguno de sus apartes faculta a la empresa



CO-SC-CER518726





RESOLUCION No. 2817 FECHA: 29 Dic. 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 039-2022”

SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., para que autorice a terceros a comercializar y vender equipos marca LENOVO.

En tal sentido, se mantuvo la evaluación de NO cumple técnicamente, toda vez que aceptar la "2) Certificación de fecha 27 de Diciembre del 2022, expedida por LENOVO donde notifica que la empresa SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., es revendedor autorizado", constituye una mejora de la oferta, lo que es contrario a los precipcios de transparencia y selección objetiva, tal y como se señala en el numeral 3.4 del Pliego Definitivo, al traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, 12 de Noviembre de 2014, Radicación 250002326000200201606-01: "(...) lo subsanable es aquello que, a pesar de que se fiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta (...)". En conclusión, según el pronunciamiento del Consejo de Estado si se acepta la Certificación de fecha 27 de diciembre del 2022, ello constituiría aceptar una complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual es contrario a derecho. Lo anterior aunado, a que dentro de los documentos aportados no se aprecia que la empresa SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., tuviera poder suficiente para autorizar a terceros para comercializar y vender equipos marca LENOVO.

2) Presentada por "INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S", mediante Comunicación (2) de fecha 27 de Diciembre del 2022, observando la propuesta presentada por el Oferente CASA MERCANTIL LTDA., donde señalaba que si bien aporte certificación para el ESPETROMETRO del ítem "27" de la Marca MAPADA, No aporte Certificación para el ESPETROMETRO del ítem "17" de la Marca LABSCIENT. De igual forma observa que el Oferente CASA MERCANTIL LTDA., si bien aporte certificación de Autorización de distribución de Computadores HP emitido por AVA SOLUCIONES AUDIOVISUALES S.A.S, no acredita que AVA SOLUCIONES AUDIOVISUALES S.A.S, es un distribuidor autorizado de HP; por lo que al verificar la Información la Universidad concluyó que le asistía razón al observante, por lo que procedió a variar la evaluación realizada al Oferente CASA MERCANTIL LTDA., emitiendo como concepto evolutivo definitivo que el Oferente "CASA MERCANTIL LTDA", NO CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE.

3) Presentada por "CASA MERCANTIL LTDA.", mediante Correo Electrónico de fecha 26 de Diciembre del 2022, mediante el que se permite aclarar que el ítem 2 del Programa de Ingeniería de Sistemas: Computador Todo en uno de mesa, folio 154, tiene un error aritmético involuntario ya que al multiplicar el valor unitario (\$6.035.000) por la cantidad (20) el valor correcto es \$ 143.633.000, dando una diferencia en este ítem de \$23.800.000 a favor de la Universidad con relación al valor consignado en nuestra propuesta (\$167.433.000). En consecuencia, el valor total correcto de nuestra oferta es \$1.023.534.470.00. Solicitamos el ajuste y corrección respectivo"; a lo que la Universidad respondió que no se procedería a hacer verificación económica teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el Oferente CASA MERCANTIL LTDA., fue evaluada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

Que el Artículo Primero del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, que introdujo el Párrafo 2 al Artículo 11 del Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, dispone que:

"PARAGRAFO 2: Si ninguna de las ofertas o cotizaciones que se presenten cumplen con los requisitos determinados como obligatorios en los pliegos de condiciones de la Invitación a Contratar, se declarará desierta la Invitación por parte del Ordenador del Gasto mediante acto administrativo motivado".



CO-SC-CER518726





RESOLUCION No. 2817 FECHA: 29 DIC. 2022

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 039-2022”

En este evento, el Comité de Contratación en los procesos que tiene competencia o el ordenador del gasto en los demás casos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la declaratoria, evaluará las propuestas quedando facultado para ordenar la contratación con el proponente que no obstante no haber cumplido con los requisitos de la Invitación a Contratar, ofrezca la mejor propuesta para la Universidad. En caso de no acoger esta opción, se ordenará repetir el procedimiento de Invitación a Contratar.

Que los principios de economía y eficacia como orientadores de la contratación pública, pretende que el proceso de selección, conduzca a la adjudicación, y en lo posible se evite declararlo desierto. No obstante, ante el escenario de incumplimiento de las condiciones y/o requisitos exigidos por la Universidad, necesarias para establecer la comparación de ofertas, es preciso, declarar **DESIERTO** el presente Convocatoria Pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desierta la Convocatoria Pública No. 039-2022, cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA, Y DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA SECCIONAL AGUACHICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

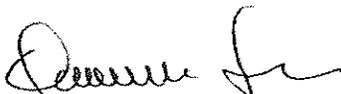
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE Proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, que introdujo el Parágrafo 2 al Artículo 11 del Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

29 DIC. 2022

Dada en VALLEDUPAR a los


ORLANDO GREGORIO SECANES LERMA
Vicerrector Administrativo (E)

Proyectó y Revisó: Aldemar Montejo Zapata



CO-SC-CER518726

